

# Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del miércoles 29 de Mayo de 1822.

San Maximino.

### NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Las noticias adquiridas de N. E. por varios pasajeros llegados á Cadiz procedentes de aquel reino son: que estaban reunidos los diputados á córtes para empezar las sesiones. Que el señor Iturbide se habia salido de la capital á las inmediaciones con 1500 soldados, con pretexto de dejar á las córtes con amplitud para que deliberaran con libertad, libres de cualquiera recelo; pero se ha dicho que la tal salida ha sido porque el partido contrario al del imperio que es el republicano, se iba engrosando y era lo que le daba cuidado, por lo que estaba en observacion. Que el mismo Iturbide á pretexto de recorrer las costas del reino y ponerlas en estado de defensa, habia solicitado permiso de la junta suprema, pero que no se lo concedieron recelando que podria embarcarse. Que las contribuciones echadas por Iturbide eran horrosas y que á los que se resistian, bien por indignancia ó por otro motivo, los ponía presos hasta que entregasen ó entrasen en composicion. Que por estas grandes exacciones y porque opinan que aquel reino debe de acabar con una anarquia desastrosa, emigran todos los europeos que tienen para pagar pasaje huyendo de envolverse en ella, y aun algunos del pais. Que el señor Cruz y el señor Liñan habian reunido á cortas distancias de Veracruz como 1500 soldados europeos con objeto de embarcarlos, con annencia de Iturbide, pero que el mismo Iturbide receloso del partido contrario habia mandado suspender el embarque, pues

es la gente con quien cuenta con confianza, como que sino por ella no hubiera conseguido nada. El señor don Melchor Alvarez se embarcó por Veracruz en una fragata inglesa para Campeche: va de capitan general para la provincia de Yucatan, con lo que no necesitan de mas ruina.

Continuaba prohibida la estraccion de plata para Veracruz aun con el recargo de 15 por ciento, porque quieren que no se estraiga ninguna; y un tal N. Leal que se arriesgó con 1500 pesos se los cogieron, por lo que todo lo ha perdido.

El señor Loaces, capitan general de la provincia de Veracruz bajó á esta ciudad muy prevenido de obuses y 1500 hombres para ofender al castillo: la gente se le ha desertado casi toda, y es tiempo perdido atentar contra el castillo, si su gobernador no hace traicion; lo que no se espera ni remotamente del señor Dávila quien recibe auxilios de tropa y dinero de la Habana oportunamente.

Llegó á Veracruz procedente de Cádiz la corbeta Fama y otro buque, cuyo nombre ignoro: á la Habana regresó de aquel puerto el comboy que llevó tropa, y la corbeta de guerra Maria Francisca trajo caudales, grana, pasajeros y la guarnicion del castillo que fue remudada. Ademas una corbeta inglesa tambien con caudales y granas, porque en Veracruz para lo que hay en ella y se quiere embarcar hay proporcion, en razon de que el gobernador Rincon es hombre de muchas consideraciones, por lo que sentirán que lo releven. De la Habana habia salido para Veracruz la cor-

2  
beta de guerra Maria Isabel, y es regular regrese con algun dinero y frutos si encuentra.

Carta escrita por un oficial de artilleria en Puerto-Cabello á 29 de febrero de 1822.

Con respecto á las circunstancias militares y políticas de este pais, dirá á vd. en globo que continuamos reducidos á las murallas de esta plaza, donde los soldados se van reduciendo á una quinta parte de los que entraron en ella, en razon á las enfermedades y escesivas escaseces, estando limitados hasta los oficiales de la mayor graduacion á una miserable y cortisima racion.

Amigo mio, aqui se acredita con la practica el caracter y constancia española, mas esta una vez apurada por el criminal descuido de ese gobierno, que de hecho nos ha privado de las regalías y atenciones debidas á ciudadanos españoles, no se que partido tomará: en fin olvide enhorabuena la nacion esta parte integrante de ella, que ya llegará el caso en que lllore con lágrimas de sangre la pérdida de la América, la cual será inevitable si con la mayor actividad no se da el mando en gefe al general Morales y se nos libran 400 ó 500<sup>0</sup> pesos, con cuyos dos elementos aseguro á vd. positivamente que en seis meses se verificaria una accion tal, que ocupariamos nuevamente todas las provincias Venezuelas, y esta ocupacion no dudo fuese duradera, en razon á que la falta de talento y sensatez en los gobernantes republicanos exasperó el sufrimiento de los pueblos y vuelven á inclinarse al sistema español; segun nos manifiesta la conducta de una provincia llamada de Coro, cuyos habitantes se han sublevado últimamente en favor nuestro, y con algunos auxilios que les enviaron de esta por mar, batieron á los rebeldes, formaron una regular division, y ahora salió el señor Morales á ponerse á su frente.

### NOTICIAS NACIONALES.

El Rey ha espedido el decreto siguiente.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente.

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado.

Art. 1. Los M. RR. Obispos se abtendrán de espedir dimisorias y conferir órdenes mayores bajo ningun título, hasta que las Córtes despues de formado el arreglo del clero, y visto el número de ministros del culto que resulte, resuelvan lo conveniente; pudiendo entre tanto promover al presbiterado á los ya ordenados *in sacris*.

2. Se exceptuan de lo determinado en el artículo anterior: Primero: Los regulares que profesaron antes de la publicacion de la ley de 25 de octubre de 1820, si eximados *ad curam animarum* fueren aprobados. Segundo: Los que en el dia de la espedicion del presente decreto hayan obtenido la presentacion y colocacion canónica de algun curato, ó beneficio con cura de almas. Tercero: Los que en mérito de oposiciones aprobadas y verificadas antes de la misma fecha la obtengan despues; y los opositores que en lo sucesivo sean aprobados, con la precisa condicion de que los ordinarios no puedan proponer ni proveerse en ellos sino la quinta parte de los curatos vacantes, no contandose en este número los que resulten por promocion en el mismo concurso.

3. Los prelados diocesanos al formar las ternas para la provision de curatos vacantes tendrán presente, además de las censuras y cualidades de los opositores, lo resuelto por las Córtes en el artículo 9 del decreto de 30 de abril de 1821.

4. Los edictos para concurso á curatos vacantes se publicarán con la anterioridad de costumbre y estatuto en todas las diócesis de la península.

5. Si en alguna diócesi, verificadas las oposiciones á curatos con las circunstancias que previene el artículo anterior, no resultase un número de opositores aprobados igual cuando menos al de los curatos vacantes, el ordinario instruirá al Gobier-

con su dictamen; á fin de que pasen á las Córtes, resuelvan lo mas conveniente.

6. Pudiendo suceder que en las diócesis cerradas ó exclusivas que existen en el reino no haya el número de eclesiásticos suficientes para llenar todas las plazas destinadas al culto, habiéndolos acaso sobrantes en las abiertas; en contradicción y estando esta esclusión en contradicción manifiesta con la igualdad legal que la Constitución concede á todos los españoles, y con la abolición de todo privilegio, los eclesiásticos de las diócesis abiertas podrán desde ahora oponerse y optar á los curatos y demas piezas eclesiásticas de las llamadas exclusivas, así como estos podrán en lo sucesivo ser colocados en aquellas.

7. En ninguna parroquia habrá mas parrocos que uno solo, y hasta que así se verifique, en las que hubiere mas de uno no se proveerán las vacantes.

8. Tampoco se proveerán los curatos propios vacantes en aquellas ciudades ó pueblos en que siendo corto su vecindario existen muchas parroquias egregándose la feligresía de las vacantes ó que vacaren á las parroquias mas inmediatas de las mismas poblaciones, hasta que aquellas se regulen por el *maximum* de 4500 almas y el *minimum* de de 2500, ó se determine otra cosa en el arreglo definitivo del clero. Madrid 26 de abril de 1822.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y mas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En aranjuez á 30 de abril de 1822. = A. D. Nicolas Garelly.

### TRIBUNALES.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la causa seguida con audiencia del señor fiscal que por resolución de las cór-

tes generales y extraordinarias comunicada en real orden de 7 de abril de 1813 se declaró habia lugar á formar contra el señor marqués de Campo-Sagrado, gefe político superior de Galicia, por su conducta en la ejecución de la constitucion y decretos posteriores con respecto de autoridades constitucionales de aquella provincia; en la cual despues de varios trámites que tuvo en aquella época, promovida en la actual á instancia del mismo señor marqués; hallándose legitimamente conclusa, se dió por el referido supremo tribunal, y publicó en 19 de abril último la sentencia siguiente.—"Se declara que los obstáculos ocurridos en la provincia de Galicia en el año de 1812 para la ejecución de la constitucion y decretos posteriores con respecto al establecimiento de las autoridades constitucionales, que son los motivos en que se fundó el decreto para la formación de causa al marqués de Campo-Sagrado, no le son imputables, pues que practicó por su parte para removerlos cuantas diligencias estaban en la esfera de sus facultades: en cuanto al único cargo que le hace el señor fiscal, no estando legalmente justificado, se le absuelve; y en su consecuencia se le alza la suspension que se le impuso por el referido decreto."—Está rubricada de los señores magistrados del supremo tribunal de justicia, Presidente, Navarro, Hermosilla, Carrion y Lopez, y notificada á las partes, y no habiéndose suplicado de ella se mandó llevar á efecto en providencia del 4 del corriente mes de mayo.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Vista una causa seguida en segunda instancia contra Pedro Enguidanos (alias el Baratero,) preso por la muerte violenta que dió la mañana del 29 de julio á Matias Montero, jóven de 15 años. La audiencia ha confirmado con costas la sentencia que en 20 de octubre último dió el juez de primera instancia de la villa y partido de Requena, condenando al referido Enguidanos á la pena ordinaria de garrote. En 16 de abril último se mandó devolver la causa al juez de primera instancia para

4  
su cumplimiento; y á las once y veinte y cinco minutos de la mañana del 29 del mismo fue ejecutada en la citada villa de Requena.

**Señalamiento.** Para la vista en tercera instancia de la causa que se ha seguido en Alcazar de San Juan contra Dionisio Vargas vecino de Herencia, por la muerte dada con un cuchillo á Patricio Jimenez Ortiz ha señalado el dia 10 del corriente mes de mayo en la sala primera criminal de esta audiencia.

~~~~~  
**PALMA.**

**Orden de la plaza para el dia de hoy.**

Parada, la Milicia Activa, hospital y provision Rey.—Socios.

~~~~~  
*El Sr. Gefe Superior político de esta Provincia ha recibido por el correo que llegó ayer el manifiesto que sigue.*

«D. José Cruz Muller teniente coronel de los ejércitos nacionales y Gefe Superior político de la provincia de Lérida.—Hago saber á todos los habitantes de esta Provincia que la columna de tropas al mando del Sr. Comandante General de ella que en la mañana de ayer salió de esta capital con direccion á Cervera y con el noble objeto de restablecer la tranquilidad perturbada desgraciadamente por los genios inquietos y malévolos que han llevado sus depravadas intenciones hasta el punto de conspirar contra la ley fundamental del Estado; se encontró aun considerable número de facciosos que estaban en posicion sobre la Ermita de San Eloy á las inmediaciones de Tárrega, quienes tuvieron la arrogancia de hacerse sordos á las proclamas y bandos que se publicaron llamándolos al seno de sus familias y á las naturales ocupaciones de sus respectivos ejercicios, y la osadía de hacer frente á las valientes tropas que se les presentaban. Estas llenando su deber con la bizarría que les es propia atacaron á los rebeldes en su fuerte posicion y los derrotaron en cortos momentos completando la victoria con una brillante carga de la caballería. El resultado ha sido el apoderarse de un crecido número de armas de todas clases, del caballo blanco en que montaba el traidor monge trapense, la huida de los pocos que han podido tomar este partido y el sembrar el campo con los miserables que la suerte destinó para servir de escarmiento.—Lo que me apresuro á comunicar al público con el lleno de satisfaccion que se merece un hecho tan lisonjero y que me ofrece la oportunidad de hacerle conocer que no he anunciado en vano este resultado ventajoso en mis anteriores proclamas. Lérida 18 de Mayo de 1822.—José Cruz Muller.—Posteriormente he recibido nuevo aviso de que las tropas han continuado su movimiento, entraron al anocheecer en la ciudad de Cervera completando la derrota de los facciosos.—Muller.

«Nos apresuramos á publicar el dictamen de la comision primera de hacienda aprobado sin discusion alguna en la sesion del dia 12 del corriente para que nuestros lectores se convenzan que nuestros representantes tratan de imponer al pueblo contribuciones acomodadas á sus usos, costumbres y hábitos contraindicas desde antiguo, y que odian un impuesto que ha chocado con la opinion de la mayoria de la nacion. Conocemos cuan dificil es establecer un buen regimen de hacienda, y siempre haremos á las Cortes pasadas la justicia que merecen, que el plan grandioso que se aprobó en la legislatura del año 21 debia esperar su perfeccion del tiempo y de la esperiencia. Esta al paso que ha hecho conocer la repugnancia con que se ha satisfecho el derecho de registro, ha aconsejado su reemplazo por medio de un papel sellado y no dudamos que este método será bien recibido de todo el pueblo español.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision primera de hacienda acerca de una proposicion hecha por el Sr. Oliver, y otra por los Sres. Roig y Sarabia, para que se suprima el derecho del registro público. En él hace mencion de las reclamaciones que contra este derecho existen de diferentes diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales, considerandole como perjudicial á la propiedad, y en especial al comercio, y sobre todo contrario al espíritu público; opinaba por estos motivos su supresion. Igualmente hacia mencion del informe del consejo de estado, el que aunque convenia con lo desagradable que era esta institucion por la incomodidad que causaba, creia preciso vencer los obstáculos, respecto de que se cuenta con sus productos para cubrir los gastos del estado. Ultimamente se hacia cargo del informe del Sr. del despacho de hacienda en su memoria leida en 5 de marzo, en la que proponia varias medidas para suavizar la contribucion de que se trata. La comision, en vista de estos informes, dice que en la institucion del registro no ve más que un modo violento de sacar dinero á fuerza de estorsiones; considerandole por lo tanto, nocivo, desigual, gravoso, molesto y opresivo, y que sirve de obstáculo á la consolidacion del sistema constitucional. En su consecuencia opinaba que debia abolirse del todo dicho registro desde 1º de julio próximo, encargandose al gobierno proponga un impuesto que sin causar tanto gravamen pueda reemplazar lo que el registro producía. Fue aprobado este dictamen sin discusion.

¡Llor eterno á las Cortes de los años 22 y 23 que han hecho memorable el dia 12 de mayo decretando la suspension de un tributo por cuya supresion clamaba el generoso pueblo Español! Demos, Ciudadanos, la enhorabuena por tan acertada resolucion, y tributemos á nuestros legisladores el agradecimiento que nos merecen por sus incesantes tareas consagradas á labrar nuestra felicidad y consolidar el sistema justo y benéfico que nos rige.

Mañana saldrá correo para Barcelona é Iviza.

~~~~~  
Imprenta de Felipe Guasp.